

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso informando que dentro del término de ley la parte interesada recorrió el traslado de las excepciones. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
RADICACION. - 2021-00331-00

Palmira, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por contestadas las excepciones de mérito.

2- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes **tres (03)** del mes de **junio** de **2022** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de nacimiento de la señora **EDWARD GABRIEL PARRA BOTOTO**, expedido por la notaria segunda del círculo de Palmira – Valle, indicativo serial No. 59449777.

2. Acta de conciliación No. 000131, del 13 de julio de 2021, celebrada ante el I.C.B.F.

3. Copia demanda proceso de Filiación Extramatrimonial.

4. Sentencia No. 189 del 24 de octubre de 2018, proferida por este despacho judicial.

5. Registro civil de nacimiento de la niña MARIA JOSE MURCIA CUELLAR, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Timana – Huila.

6. Registro civil de matrimonio del señor EDWAR LANIER PARRA POLANIA y NELCY APARO CARILLO REYES.

B) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a la señora MARIA ELENA BOTOTO.

PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDADA –

A) DOCUMENTAL:

1. Derecho de petición remitido al pagador del Ejercito Nacional.

2. Contestación derecho de petición.

B) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte al señor EDWAR LANIER PARRA POLANIA.

B) OFICIOS:

1. Oficiar al área de nómina del Ejercito Nacional, para que allegue con destino a este despacho judicial, la certificación salarial de lo devengado por el señor EDWARD LANIER PARRA POLONIA, detallando todos los ingresos legales y extralegales (salario, primas, bonificaciones, deducciones, recargos diurnos y nocturnos, etc.) mes a mes, desde el mes de noviembre del año 2018 hasta la fecha.

PRUEBAS DE OFICIO –

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores EDWAR LANIER PARRA POLANIA y MARIA ELENA BOTOTO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30/03/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc43dfdb7dc60b2e465de69b73d0300c10ca84894212ad02b1a8b25b4b4ca36e**

Documento generado en 29/03/2022 06:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>